

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Annual, 141,44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO****DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del **Acuerdo-Marco, suscrito entre el Ayuntamiento de El Casar de Escalona y la Central Sindical C.S.I.-C.S.I.F.**, en nombre y representación del personal Funcionario de dicha Corporación, firmado el 21 del pasado mes de diciembre y presentado ante este Organismo el día 26 del presente mes de enero, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9 de 1987, de 12 de mayo, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo,

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Don Antonio Hernández Martín, Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona.

Certifico: Que según los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Convenio Marco de Funcionarios de este Municipio para los años 2007 y 2008, ha sido aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2006.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en El Casar de Escalona, a 1 de febrero de 2007.-Visto bueno: La Alcaldesa (firma ilegible).

**ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS
PUBLICOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
DE EL CASAR DE ESCALONA**

CAPITULO I

**PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE
ACUERDO MARCO**

Artículo 1.- Partes contratantes.

Conciertan el presente Acuerdo Marco, de un lado, el Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona y, de otro, el Sindicato C.S.I.-C.S.I.F.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ambito.

Personal.

El presente Acuerdo Marco será de aplicación al personal funcionario que presta sus servicios en el Ayuntamiento de El Casar de Escalona y que se encuentren en la situación de servicio activo.

Territorial.

Se aplicará al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de funcionarios que lo atiendan, considerándose el Ayuntamiento como una unidad única de trabajo.

Artículo 3.- Vigencia, duración y prórroga.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el pleno de esta Corporación.

La duración, vigencia y aplicación del mismo será desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante será de aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro acuerdo que lo sustituya.

Anualmente se negociarán los incrementos retributivos, la valoración de puestos de trabajo, la cuantía y distribución de los fondos adicionales, la jornada y horarios, las prestaciones sociales, el fomento de empleo y las jubilaciones.

Artículo 4.- Criterio de interpretación y Comisión de Seguimiento.

Las condiciones establecidas forman un todo orgánico e indivisible, y para su aplicación práctica serán consideradas con carácter de mínimas.

Se constituye una única Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la Corporación y Delegados de Personal, y que han de prestar su conformidad al presente acuerdo.

Será su presidente el Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue y estará compuesta por igual número de miembros-vocales de la Corporación como de delegados de personal o funcionarios del Ayuntamiento.

Se constituirá en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y tendrá su sede en el Ayuntamiento.

Los acuerdos que se tomen quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán ambas partes, teniendo todo ello carácter vinculante. A tal efecto actuará como secretario un empleado público de dicho Ayuntamiento nombrado por su titular, el cual, en la toma de decisiones, tendrá voz pero no voto.

La comisión de seguimiento podrá utilizar los servicios de asesores, con voz pero sin voto, designados libremente por cada una de las partes representadas, en número no superior al de miembros representantes de dicha Comisión.

Funciones de la Comisión de seguimiento.

Todo funcionario municipal afectado por el contenido del presente Acuerdo marco tendrá derecho a elevar sus reclamaciones a la Comisión de Seguimiento, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo marco.
- Interpretación y desarrollo de las normas que integran el acuerdo en su aplicación práctica.
- Resolver cuantos aspectos conflictivos surjan o puedan surgir en la interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente Acuerdo, elaborando propuestas encaminadas a superar estas dificultades.
- Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y los conflictos de carácter colectivo e individual en materia laboral que se sometan a su consideración.
- Actualización de las normas del Acuerdo Marco cuando así venga determinado por disposiciones legales.
- Revisión puntual del Acuerdo Marco.
- Cuantas otras actividades que, tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo marco o vengan establecidas en su texto, o cualesquiera otras que, en su caso, puedan serle atribuidas al amparo de disposiciones que en el futuro se promulguen.

CAPITULO II

PUESTOS DE TRABAJO, JORNADA LABORAL, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, NOCTURNIDAD, FESTIVOS, GUARDIAS Y RETRIBUCIONES

Artículo 5.- Grupos de clasificación.

A los funcionarios públicos que ingresen en la fase de turno libre, les serán exigidas las siguientes titulaciones:

Grupo A.- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.- Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente. A estos efectos, se considerará Diplomados universitarios a quienes acrediten haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Grupo C.- Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E.- Certificado de Escolaridad.

Artículo 6.- Jornada laboral.

La jornada laboral de todos los funcionarios públicos del Ayuntamiento de El Casar de Escalona será de lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas. Durante las fiestas patronales la jornada se reducirá en dos horas diarias; quienes no puedan reducir su jornada por necesidades del servicio, tendrán derecho a un día libre que será el 17 de agosto.

En el caso de la Policía Local se estará a lo dispuesto en los cuadrantes en turnos de mañana, tarde y noche.

Los funcionarios sometidos a turnos rotatorios entre todos sus componentes, tendrán horario de 8,00 a 15,00 horas en turno de mañana, de 15,00 a 22,00 horas en turno de tarde y de 22,00 a 5,00 horas en turno de noche. Los cuadrantes del personal sometido a turnos se realizarán con un mes de antelación, como mínimo, buscando la equidad y un sistema de libranza equilibrado para todos los empleados públicos. Por estar sometidos a turnos percibirán mensualmente 66,00 euros que están, a la firma de este acuerdo marco, incluidas en el Complemento Específico. En verano el turno de tarde será de 18,00 a 1,00 horas y cualquier modificación del horario se negociará con el representante sindical.

Se considera trabajo efectivo los treinta minutos necesarios para desayuno, merienda o cena en cada jornada de trabajo.

La Policía Local desarrollará sus turnos en pareja salvo que sólo haya un solo agente que realizará la jornada en turno de mañana o tarde, siempre que ello sea posible.

Cualquier modificación de la jornada laboral, deberá ser negociada con los sindicatos.

Artículo 7.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Con carácter general se suprimirá la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral.

Cuando, por necesidades urgentes del servicio, fuera necesario la realización de trabajos que en cómputo semanal excedan en tiempo la jornada semanal general establecida en el apartado primero del artículo 6, los funcionarios públicos que lo realicen recibirán una gratificación económica fijada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para los realizados de lunes a viernes desde las 8,00 hasta las 22,00 horas el precio hora será de 24,00 euros.

b) Para los realizados de lunes a viernes en horario nocturno el precio hora será de 26,00 euros.

c) Para los realizados en días festivos, sábados o domingos, desde las 8,00 horas hasta las 22,00 horas el precio hora será de 28,00 euros.

d) Para las realizadas en días festivos, sábados y domingos y Semana de Fiestas, en horario nocturno, el precio hora será de 30,00 euros.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas de exceso sobre la jornada laboral podrán ser compensadas por tiempo de descanso en lugar de ser remuneradas, concediéndose por cada hora de exceso dos horas. Las horas realizadas hasta el 31 se cobrarán el mismo se cobrarán en la nómina del mes siguiente.

Por asistencia a los juzgados por causas derivadas de su puesto de trabajo y si no se estuviera de servicio, se compensará con cinco horas de trabajo ó 60,00 euros a elección del trabajador, siempre que el servicio lo permita.

Artículo 8.- Nocturnidad.

Se considerarán nocturnas las horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

La prestación de servicios en turno de noche del personal acogido a turnos dará derecho a la percepción de una cuantía económica por importe de 300,00 euros mes, incluida en el complemento específico, a la firma de este Acuerdo Marco.

Este importe se verá incrementado cada año en el porcentaje que marque la Ley de presupuestos para los conceptos retributivos de los funcionarios.

Artículo 9.- Festivos y domingos.

Los funcionarios públicos del Ayuntamiento de El Casar de Escalona tendrán derecho al disfrute de catorce festivos anuales.

Los días festivos efectivamente trabajados, con excepción de los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero, que tienen tratamiento especial, se compensarán de alguna de las tres siguientes formas, adoptada de común acuerdo y de manera uniforme para toda la plantilla de funcionarios:

a) Acumulados a vacaciones.

b) Agrupados en periodo distinto a las vacaciones, en cuyo caso se computarán quince días por cada doce trabajados.

c) En otros días libres sueltos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, en cuyo caso la jornada trabajada en día festivo, será además compensada con una cuantía económica de 60,00 euros.

El personal sometido a turnos rotatorios de lunes a domingos, cual es el caso de los funcionarios de policía local, tendrá garantizado el descanso semanal legalmente establecido y al menos dos fines de semana cada cuatro semanas; excepto cuando la plantilla no esté al completo por estar alguno de los policías de vacaciones o disfrute de días libre en compensación de festivos o licencias contempladas en el artículo 12 del presente acuerdo marco.

La jornada trabajada los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero será compensada con la percepción de una cuantía económica de 160,00 euros y un día libre.

Artículo 10.- Conceptos retributivos.

A) Retribuciones básicas.- Serán las constituidas por el sueldo base, trienios y pagas extraordinarias.

B) Complemento de destino.

Los complementos de destino serán los fijados en la relación de puestos de trabajo y se corresponderán al nivel de complemento

de destino asignado al puesto de trabajo. Cuando un funcionario desempeñe puestos de trabajo de superior categoría cobrará el complemento correspondiente a aquel durante el tiempo que dure su desempeño.

C) Complemento específico.

Será el que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará anualmente el incremento que se prevea oportunamente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Cuando un funcionario desempeñe puestos de trabajo de superior categoría cobrará el complemento correspondiente a aquel durante el tiempo que dure su desempeño.

Aquellos puestos de trabajo que sean desempeñados habitualmente en régimen de turnos rotatorios, cual es el caso de la Policía Local, verán incrementado su complemento específico en 100,00 euros mensuales.

Aquellos puestos que son desempeñados habitualmente de lunes a domingo, con su preceptivo descanso semanal, verán incrementado su complemento específico en 100,00 euros mensuales.

Los funcionarios de Policía Local, verán incrementado su complemento específico con 150,00 euros mensuales, atendiendo a la peligrosidad del puesto, y con 300,00 euros mensuales por nocturnidad al suponer una penosidad.

D) Pagas extraordinarias.

Los funcionarios públicos del Ayuntamiento de El Casar de Escalona percibirán dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y la cantidad adicional que prevea la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

E) Complemento de productividad.

Los funcionarios públicos del Ayuntamiento de El Casar de Escalona devengarán como complemento de productividad, en los meses de junio y diciembre, un complemento por importe igual a la diferencia entre el importe respectivo de una mensualidad íntegra y las retribuciones básicas (sueldo y trienios) mensuales respectivas.

Asimismo, se podrán asignar otros complementos de productividad de conformidad con la legislación vigente.

F) Aplicaciones especiales.

En caso de incapacidad temporal, se percibirá el 100 por 100 de las retribuciones desde el primer día y hasta la fecha de alta.

G) Dietas y kilometraje, indemnizaciones por razón del servicio.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

H) La relación de puestos de trabajo, la plantilla de personal y retribuciones se adaptarán automáticamente, a las modificaciones legales que, en su caso, se produzcan.

CAPITULO III

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 11.- Vacaciones regladas.

El período de vacaciones anuales será de un mes natural o veintidós días hábiles anuales y no será susceptible de compensación económica alternativa, pudiendo dividirse de mutuo acuerdo en dos periodos.

Asimismo se tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil adicional al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Cuando, por razones del servicio y de acuerdo con el interesado deban dividirse las vacaciones, nunca serán menos de diez días, y deberán iniciarse, en cualquiera de los casos, según criterios anteriormente señalados.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. También, de mutuo acuerdo, podrán disfrutarse en periodos distintos a los fijados.

Los turnos serán rotatorios y se distribuirán respetando la funcionalidad de las distintas unidades.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden al menos dos meses antes del inicio de las vacaciones.

La duración de las vacaciones de funcionarios públicos que no alcancen un año de servicio serán proporcionales al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso al 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

El período de vacaciones se interrumpirá por causas de enfermedad grave o accidente, que supongan hospitalización. En aquellos casos que ofrezcan duda serán estudiados y resueltos por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 12.- Licencias.

El funcionario público, previa justificación, según los casos, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida, por el tiempo y causas siguientes:

- Por matrimonio, quince días naturales.

- Por nacimiento de un hijo o adopción, diez días, a disfrutar por el padre a partir de la fecha de nacimiento o adopción.

- Por cambio de domicilio sin cambio de residencia, un día.

- Por cambio de domicilio con cambio de residencia, dos días.

- Para someterse a exámenes oficiales reconocidos por la Administración, los días indispensables debidamente justificados.

- Por fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización del cónyuge o conviviente y de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días hábiles a partir del hecho causante si es en la misma localidad y cinco días hábiles si es en distinta localidad.

- Por fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá dos días hábiles a partir del hecho causante si es en la misma localidad y cuatro días hábiles si es en distinta localidad.

- Para asistencia a consultas médicas, el tiempo imprescindible para ello, siendo necesario presentar un justificante médico. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de su realización dentro de la jornada de trabajo.

- El funcionario público, tanto el padre como la madre, con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo deberá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora o por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, siendo necesario presentar un justificante.

- Por asuntos particulares, nueve días que se distribuirán de la siguiente manera:

Dos días coincidirán con el 24 y el 31 de diciembre salvo que estos días caigan en sábado o en domingo, a excepción del personal sometido a turnos que podrá disfrutarlos en cualquier otra época.

Siete días a elección del trabajador que se incrementarán en dos si los días 24 y 31 de diciembre caen en sábado o domingo.

En todo caso los permisos para asuntos particulares se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del siguiente año no pudiendo acumularse a las vacaciones reglamentarias.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de doce años de edad o un minusválido psíquico, físico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

- Además podrán concederse licencias a los funcionarios públicos para asistencia a cursos, cursillos, seminarios o congresos relacionados con su formación profesional.

Los funcionarios públicos que, al objeto de disfrutar de estas licencias, aleguen hechos o aporten datos falsos o inexactos, incurrirán por ello en responsabilidad disciplinaria. A tal objeto, la Corporación podrá exigir la aportación o ampliación de los justificantes pertinentes en cada caso.

Artículo 13.- Permisos no retribuidos.

El funcionario público que lleve un mínimo de dos años de servicio efectivo podrá solicitar permiso no retribuido por un plazo no superior a seis meses cada dos años ni inferior a diez días.

Dicha licencia le podrá ser concedida, solicitándolo con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 14.- Excedencias.

La excedencia se aplicará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO IV

ACCION SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES

A la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, el Ayuntamiento de El Casar de Escalona dotará un fondo de ayuda social para los funcionarios por importe de 2.500,00 euros que se incrementará con el I.P.C. anual controlado y gestionado por la Comisión de Seguimiento. En ningún caso ningún funcionario podrá percibir más de 357,00 euros por este concepto.

Las ayudas con cargo a este fondo podrán solicitarse mediante instancias que, previo informe de la Junta de Gobierno Local, serán resueltas por la Comisión de Gobierno Local. Las peticiones deberán acompañarse de los justificantes originales de los gastos que los motivan, es decir, cristales para gafas, lentillas, prótesis dentales, ortodoncia y aparatos ortopédicos o para minusválidos, por medio de facturas así como el informe médico correspondiente.

Artículo 15.- Invalidez parcial o invalidez que no origine jubilación o pase a segunda actividad.

En los supuestos de invalidez parcial, enfermedad o pase a segunda actividad que no origine la jubilación del empleado público, el Ayuntamiento, previa negociación con los delegados sindicales y el asesoramiento del médico de empresa, siempre que sea posible por razones del servicio, otorgará a estos funcionarios públicos el traslado a otros puestos de trabajo específicos donde puedan desarrollar las funciones de acuerdo con su estado y respetando los derechos económicos que le correspondieran antes del traslado.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieren incurrir los trabajadores que simulen la persistencia de la enfermedad o realicen acciones como la no asistencia a los reconocimientos médicos del Médico de Empresa, retrasar deliberadamente la reincorporación al puesto de trabajo, una vez dictaminada la remisión de la enfermedad y, en general, todas aquellas que incurrieren en fraude al Ayuntamiento, pretendiendo mantenerse en el percibo injustificado de la licencia, quedarán los beneficiarios obligados a reintegrar a los fondos de este Ayuntamiento las cantidades percibidas desde la fecha que se hubiera determinado como inicial de la defraudación.

Artículo 16.- Jubilación y premios por jubilación.

Al objeto de incentivar las jubilaciones y la consiguiente renovación de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento de El Casar de Escalona primará al personal funcionario que opte por la jubilación anticipada y que reúna los requisitos que se establecen con las siguientes cantidades:

A los 64 años de edad: Cinco mensualidades brutas.

A los 63 años de edad: Diez mensualidades brutas.

A los 62 años de edad: Doce mensualidades brutas.

A los 61 años de edad: Catorce mensualidades brutas.

A los 60 años de edad: Veinte mensualidades brutas.

Estas mensualidades serán las que el funcionario en activo esté cobrando en el momento de la jubilación. No podrán acogerse a este tipo de jubilación los funcionarios que tengan derecho a pensión superior a los haberes en activo, en caso de jubilarse.

Tienen derecho a percibir estas cantidades siempre que la fecha de petición de jubilación surta efecto dentro del mes siguiente al de haber cumplido la edad en cualquiera de las modalidades indicadas, en caso contrario, se computará un año más. En todo caso, el funcionario deberá tener una antigüedad superior a quince años de servicio en la Administración Pública previamente a la petición de jubilación.

A efectos del desajuste presupuestario que se pueda producir, las cantidades devengadas por la aplicación de este sistema de jubilación serán abonadas dentro del primer trimestre del ejercicio económico posterior.

Artículo 17.- Asistencia jurídica y responsabilidad civil y seguro de invalidez y muerte. Plan y Fondo de Pensiones de Empleo.

El Ayuntamiento prestará la asistencia jurídica adecuada a sus funcionarios públicos en los casos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actividades de sus funcionarios públicos en el ejercicio de su puesto de trabajo, salvo en los casos de manifiesto dolo, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro. El Ayuntamiento concertará una Póliza de seguro de invalidez o muerte por importe de 60.000,00 euros.

El Ayuntamiento de El Casar de Escalona se podrá adherir al Plan de Pensiones de Empleo de la Diputación Provincial de Toledo, gestionado por Caja de Castilla-La Mancha, en los términos previstos legalmente y en aplicación del artículo 19. Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Artículo 18.- Anticipos reintegrables.

Previo justificación de las necesidades, se podrá conceder anticipos reintegrables de hasta 3 mensualidades del haber líquido al funcionario que lo solicite y se amortizarán en un plazo de doce meses si el importe es de 1 mensualidad, quince meses si el importe es de dos mensualidades y dieciocho meses si el importe es de tres mensualidades.

No se concederán anticipos cuando el funcionario solicitante le quede un tiempo de servicio inferior al del plazo de devolución.

Tampoco se concederá anticipo en caso de que el empleado tuviera alguno anterior pendiente de reintegro.

Artículo 19.- Protección de la maternidad.

Toda mujer trabajadora, en caso de parto, tendrá derecho a un permiso retribuido hasta completar dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de partos múltiples en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

La realización de los turnos de noche tendrá carácter voluntario a partir del sexto mes de embarazo y no percibirá por tanto los pluses correspondientes en el supuesto de no optar por su realización.

CAPITULO V

SISTEMA DE ACCESO

Artículo 20.- Provisión de puestos de trabajo.

Las vacantes que se produzcan en la relación de puestos de trabajo se publicarán en los tablones de anuncios para general conocimiento de los funcionarios públicos y se proveerán de acuerdo con el siguiente orden:

Reingreso al servicio activo.

Traslados voluntarios.

Promoción profesional mediante concurso y libre designación.

El reingreso del personal funcionario en situación de excedencia que no tenga derecho a reserva de puesto y haya cumplido, en su caso, el periodo mínimo exigible en esta situación, se efectuará solicitando el reingreso a vacante o puesto no cubierto con carácter definitivo dentro de su grupo. Las solicitudes de reingreso serán resueltas por el Ayuntamiento según la fecha de presentación, dando preferencia, en caso de coincidencia en la fecha, al funcionario que hubiera permanecido más tiempo en la situación de excedencia y, a igual tiempo, al de mayor edad. Las resoluciones de reingreso no podrán afectar a puestos de trabajo que hayan sido objeto de convocatoria por los procedimientos de promoción interna o nuevo ingreso en el presente Acuerdo Marco. La incorporación al servicio activo se producirá en el plazo de quince días a contar desde la comunicación de la resolución del reingreso.

Para todo ello se aplicará el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y las normas complementarias que resulten aplicables.

En el caso de traslados voluntarios, el funcionario público podrá solicitar el traslado a puestos de igual denominación y categoría profesional, siempre que acredite una antigüedad de dos años en el puesto y lo solicite al Ayuntamiento. Si hubiese

más solicitudes que vacantes, se procedería a la provisión mediante concurso de méritos y capacidad, conforme a un baremo aprobado por la Mesa General Negociadora.

Los empleados públicos podrán solicitar el traslado de puesto de trabajo por causas sobrevenidas que impidan el normal desarrollo de su actividad. A estos efectos se entenderá por causas sobrevenidas las siguientes:

Pérdida de las condiciones físicas que, no dando lugar a la incapacidad permanente total, imposibiliten la prestación de la actividad propia del puesto de trabajo que venía desempeñando.

Aquellas otras causas excepcionales que así sean acordadas por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Estos traslados serán resueltos por el Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Seguimiento. En el caso de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías.

Artículo 21.- Oferta pública.

Será objeto de negociación la preparación de los planes de oferta de empleo conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La selección de personal funcionario se hará de acuerdo con la oferta de empleo público mediante la convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

Podrán establecerse bases generales de ingreso en el Ayuntamiento de El Casar de Escalona de común acuerdo con la representación de los funcionarios que sirvan de marco común a las convocatorias que se lleven a cabo.

Todo el sistema de selección estará de acuerdo con la legislación vigente para Administración Local y, en su defecto, a la normativa vigente sobre administraciones del Estado.

La Corporación facilitará la promoción consistente en el ascenso desde los cuerpos o escalas de grupo inferior a otros correspondientes del grupo superior siendo necesario reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

En las respectivas convocatorias la Corporación facilitará este tipo de promoción en las vacantes convocadas sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos específicos.

Todo funcionario posee el grado personal que corresponda en función de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo. Los funcionarios que desempeñen un puesto superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidarán cada dos años de servicio continuados el grado superior en dos niveles al que poseyeran sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Los trabajadores en activo en cualquiera de los grupos tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes del mismo grupo al que pertenecen con nivel de complemento de destino igual o superior al de las que están ocupando. Se realizarán concursos de carácter interno en caso de existir varios trabajadores del mismo grupo interesados en una misma plaza.

Antes de la toma de posesión de funcionarios que accedan a través de la oferta de Empleo Público, se ofertará a los funcionarios, a través de concursos de traslados, los puestos a cubrir dándose la suficiente publicidad.

El sistema de provisión de puestos de trabajo será el que se determine en la relación de puestos de trabajo.

Se adoptarán las medidas necesarias para la reducción del número de puestos a cubrir por el sistema de libre designación. Con posterioridad a la aprobación anual de la plantilla se hará pública la relación de puestos de trabajo vacantes.

La Corporación adaptará su plantilla a las necesidades funcionales y organizativas de la misma, adoptándose las medidas oportunas para la creación de los puestos de trabajo necesarios para la prestación de servicios municipales de carácter permanente.

Se negociarán los procesos de reestructuración de los servicios municipales, si los hubiere, así como las posibles modificaciones de plantilla, en su caso.

Artículo 22.- Tribunales.

Por parte de las Organizaciones Sindicales con representación en esta Corporación, se designará de entre las mismas, teniendo en cuenta el nivel de representatividad en el Ayuntamiento, un miembro para que se integre en cada uno de los tribunales.

CAPITULO VI

ASAMBLEA, DERECHO DE HUELGA Y SECCIONES SINDICALES

Artículo 23.- Convocatoria de asambleas.

Están legitimados para convocar asambleas, siempre que lo soliciten con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa justificada o urgente que obligue a hacerlo con veinticuatro horas, y se hagan responsables de su normal desarrollo:

a) Las Organizaciones Sindicales directamente o a través de sus Delegados Sindicales.

b) Cualquier colectivo de funcionarios públicos del Ayuntamiento cuyo número no sea inferior al 40 por 100 de los convocados.

Artículo 24.- Derecho de huelga.

Los funcionarios públicos del ayuntamiento podrán ejercitar este derecho en los términos y requisitos establecidos en la legislación vigente excepción hecha de la Policía Local.

No obstante, se garantizarán, en todo caso, los servicios mínimos que serán negociados con la parte convocante de la huelga.

Artículo 25.- Derechos sindicales.

El Ayuntamiento y los sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución española, a tales efectos, la actividad representativa se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco, en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en las normas que la desarrollan, en el resto de legislación vigente y en los pactos o acuerdos que se firmen entre ambas partes.

La actividad sindical del Ayuntamiento se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical en su Título IV y las normas que lo desarrollan, Ley 9 de 1987 y Ley 30 de 1984 y demás normas establecidas. Los miembros de la Comisión de Seguimiento y representantes de los sindicatos tendrán los derechos siguientes:

Cada representante de los funcionarios, cada Delegado Sindical y cada Delegado de Prevención de Riesgos Laborales dispondrá de un crédito horario mensual retribuido de veinte horas, no entrando en este cómputo horario la asistencia a reuniones convocadas por la Corporación municipal.

Acceso al cuadro horario del cual recibirán copia, al calendario laboral y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los funcionarios.

Los representantes de los funcionarios, delegados sindicales y delegados de prevención de riesgos laborales dispondrán de un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesario para el desarrollo de sus actividades; igualmente tendrán derecho a la utilización de los diferentes elementos de reprografía existentes en los centros de trabajo en el desarrollo de sus actividades de representación y para facilitar una mejor información a sus representados.

Dispondrán en cada centro de trabajo de un tablón de anuncios sindical en lugar claramente visible y de uso exclusivo para la comunicación con los funcionarios.

Los representantes de los funcionarios, delegados sindicales y delegados de prevención de riesgos laborales, previa comunicación al órgano de personal correspondiente podrán acumular entre sí el crédito horario de que dispongan conforme se establece en la legislación que les es de aplicación.

Los representantes de los funcionarios, delegados sindicales y delegados de prevención de riesgos laborales mantendrán las garantías establecidas en la normativa vigente para tal representatividad desde el momento de la proclamación de candidatos hasta dos años después del cese en el cargo de representación para el que fueron elegidos.

El personal funcionario gozará del derecho de reunión en asamblea dentro de las horas de trabajo, previa comunicación e informando del orden del día, hora y lugar al Ayuntamiento.

CAPITULO VII**PREVENCION DE RIESGOS LABORALES**

Artículo 26.- Derecho a protección.

Todos los funcionarios públicos de este Ayuntamiento tendrán derecho a una protección eficaz de la seguridad y la salud en la prestación de sus servicios.

El Ayuntamiento vendrá obligado a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas vigentes en esta materia.

Artículo 27.- Reconocimiento médico.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los funcionarios públicos, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento de forma confidencial.

Artículo 28.- Instalaciones y medios de protección.

El Ayuntamiento proporcionará a los funcionarios públicos que lo precisen las instalaciones y medios de protección personal y colectiva y el vestuario y calzado, etcétera, adecuado al servicio que se preste y de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VIII**REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 29.- Sometimiento a la legalidad vigente.

Los funcionarios de este Ayuntamiento quedarán sometidos al régimen disciplinario previsto en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al Decreto 315 de 1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a la legislación autonómica al respecto y a cualquier otra disposición de carácter legal o reglamentario que les sea de aplicación.

Los funcionarios de Policía Local estarán sometidos al régimen disciplinario previsto en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y al resto de las disposiciones estatales, autonómicas o locales que le sean de aplicación.

Disposición adicional

Todo pacto o acuerdo que se desarrolle en la Mesa General de Negociación, entre la Administración del Estado o Autonómica y las Organizaciones Sindicales, que afecten a empleados públicos, serán de aplicación automática a los trabajadores del Ayuntamiento de El Casar de Escalona.

Disposición final

Una vez aprobado el presente Acuerdo Marco será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y asimismo se proporcionará copia del mismo a los funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

El Casar de Escalona 31 de diciembre de 2006.- Por la Corporación (firma ilegible).- Por C.S.I.-C.S.I.F. (firma ilegible).

TABLA SALARIAL ANUAL CONTENIDA EN EL ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA EJERCICIO - 2007

Grupo	Nivel C.D.	C. Especifico
B	26	15.000,00
C	21	10.336,00
D	18	4.201,12
E	14	3.000,00

Nota: El complemento específico incluye 1/3 en cada paga extraordinaria.

(1) Complemento Especifico de la Policía Local:

- Básico: 200,00 euros/mes.
- Turnicidad: 66,00 euros/mes.
- Peligrosidad: 150,00 euros/mes.
- Trabajo de lunes a domingos ambos inclusive: 100,00 euros/mes.
- Nocturnidad: 300,00 euros/mes.

N.º I.- 1039

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA

Resolución de 1 de febrero de 2007 de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución de las obras de la instalación eléctrica denominada nueva L.A.M.T. 15 kv. D/C de enlace entre la subestación de Chozas y las L.A.M.T. 15 kv. existentes REC-702 y REC-704, que discurre por los términos municipales de Chozas de Canales y Palomeque, ambos en la provincia de Toledo.

Referencia: 45211115267

Con fecha 27 de enero de 2006 se ha dictado resolución por la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, por la que se autoriza, se reconoce la utilidad pública y se aprueba el proyecto para la ejecución de las obras de la instalación eléctrica denominada nueva L.A.M.T. 15 kv. D/C de enlace entre la subestación de Chozas y las L.A.M.T. 15 kv. existentes REC-702 y REC-704., que discurre por los términos municipales de Chozas de Canales y Palomeque, ambos en la provincia de Toledo. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54 de 1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 49 del Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 adquiriendo la empresa solicitante, Unión Fenosa Distribución, S.A., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuya relación concreta e individualizada se concreta en el anexo, para que comparezcan los días 26 y 27 de marzo de 2007, a partir de las 10,00 horas, en el Ayuntamiento de Palomeque, y el día 28 de marzo de 2007, a partir de las 10,30 horas en el Ayuntamiento de Chozas de Canales, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de actas previa a la ocupación de las fincas y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o nota simple informativa del Registro de la Propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.